

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9816 DE 25 SEP 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018¹.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 54964 del 25 de octubre del 2017, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** con NIT. 890103161-1 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 16 de noviembre del 2017², tal y como consta a folio 8 del expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único:

*"Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**, identificada con NIT. 890103161-1, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 576 esto es, "(...)Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.(...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, toda vez que presuntamente pactó transporte de carga con el vehículo de **SQL979**, por debajo de las condiciones económicas establecidas, el día de los hechos citados, según el acervo probatorio allegado".*

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT número 289519 del 13 de octubre del 2016, impuesto al vehículo con placa SQL979, según la cual:

"Observaciones: N° de manifiesto 7539160 sin autorización origen Caqrtagena destino Girardota Valor Manifiesto 2.600.000 peso en el manifiesto 1.0 Kg. En el manifiesto se consigna como carca un kilogramo

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

² Conforme guía No. RN856998261CO expedido por 472.

Por la cual se decide una investigación administrativa

lo cuál no corresponde a la realidad manifiesta en conductor que transporta 4.400 Kg. El manifiesto no tiene autorización."

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada presentó descargos el día 04 de diciembre del 2017 con radicado No. 2017-560-117104-2.³

3.1. El día 09 de abril del 2018 mediante auto No. 16302, comunicado el día 20 de abril del 2018⁴, la Superintendencia de Transporte resolvió sobre las pruebas y corrió traslado a la Investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión. Así las cosas, la Investigada presentó alegatos el día 25 de abril del 2018 con radicado No. 20185603390332.⁵

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que *"[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron"*.⁶

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,⁷ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁸

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para proferir decisión de fondo.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁹

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019¹⁰. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.¹¹

³ Folio 9 - 26 del expediente.

⁴ Conforme guía No. RN934646124CO expedido por 472.

⁵ Folio 33 - 51 del expediente.

⁶ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

⁷ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁸ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁹ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

¹⁰ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

¹¹ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:¹²

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹³ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹⁴⁻¹⁵

b) Lo segundo se manifiesta en que los “elementos esenciales del tipo” deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹⁶

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos “elementos esenciales del tipo”, puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁷

En efecto, el principio de legalidad “exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios” desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁸

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁹

SEXTO: Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado^{20,21} con el fin de garantizar los derechos de la Investigada. En ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016 el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003;

(ii) El Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado el día 23 de octubre de 2018 en relación a: *“i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)”*.

¹² “Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad”. (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

¹³ “La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política.” Cfr., 49- 77

¹⁴ “(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general.” Cfr., 38.

¹⁵ “La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política.” Cfr., 49- 77 “(...) no es constitucionalmente admisible ‘delegar’ en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad”. Cfr., 19.

¹⁶ “(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición.” Cfr., 14-32.

¹⁷ “No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de “colaboración” o complementariedad.” Cfr., 42-49-77.

¹⁸ Cfr. 19-21.

¹⁹ “En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma.” Cfr., 19.

²⁰ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

²¹ Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(iii) El concepto fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y comunicado el día 12 de marzo de 2019²².

6.1 Análisis de las investigaciones administrativas iniciadas con base en la Resolución 10800 de 2003 a la luz del concepto del Consejo de Estado.

En el concepto aludido anteriormente, el Consejo de Estado mencionó que: "(...) desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Ahora, dado que la Resolución 10800 de 2003 no fue demandada en el proceso citado y, por ende, sobre ella no recayó decisión alguna de suspensión provisional, cabe preguntarse si dicha resolución podía ser fuente de infracciones administrativas (...).

Así las cosas, al analizar la precitada Resolución, esta Corporación concluyó que "(...) dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 del mismo año, que implica que materialmente esta deba correr la misma suerte que aquel.

(...)

Piénsese en que bajo un designio arbitrario cada decreto reglamentario tuviese como "gemelo" un acto o resolución administrativa que lo reprodujera materialmente, con la esperanza de que al ser suspendido el primero, se acudiera a la presunción de legalidad del segundo para imponerlo a los ciudadanos. Ello desquiciaría el sistema jurídico y haría inoperante el aparato judicial, con la consecuente deslegitimación de las instituciones (...).

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, se hizo necesario dilucidar que: "(...) la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resulta improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003".

Por esta razón, en el concepto del Consejo de Estado, se realizó un ejercicio comparativo entre los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.

(ii) (...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

En ese orden de ideas, respecto de las investigaciones administrativas en curso, esta Corporación concluyó que:

²² Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

Por la cual se decide una investigación administrativa

“(i) Las actuaciones sancionatorias en curso, o que estén en discusión en sede administrativa se ven afectadas por la decisión judicial que anuló los artículos citados de Decreto 3366 de 2003, que sirven de base para los “códigos” relativos a las infracciones de transporte terrestre automotor, en la medida en que las “infracciones” allí señaladas desaparecieron del mundo jurídico y tales “códigos” registrados en la Resolución 10800 de 2003 perdieron su fuerza obligatoria, por lo que no existe una conducta típica que pueda ser reprochada como infracción de transporte con fundamento en tales normas.

“(ii) El “informe de infracciones de transporte” no es representativo o declarativo de una “infracción de transporte” en tanto se base en las conductas “tipificadas” como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los códigos de la Resolución 10800 que se deriven de ellos y, por lo mismo, no son el medio conducente para probar las “infracciones de transporte”. Su utilización como “prueba” en las actuaciones administrativas que se adelanten, viola el debido proceso administrativo, en la medida en que no es representativa o declarativa de una conducta infractora y no puede tener el carácter de prueba válida aportada al proceso. Debe recordarse que el artículo 29 de la Constitución Política establece que es “nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso”.

6.2. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

La presente investigación administrativa fue incoada por la presunta transgresión del código de infracción 576 de la Resolución 10800 de 2003, siendo este último “gemelo” del artículo 44 del Decreto 3366 de 2003, el cual fue declarado nulo por sentencia del 19 de mayo de 2016 proferida por el Consejo de Estado²³.

Así las cosas, esta Corporación mencionó que “[l]as actuaciones administrativas iniciadas con base en las normas del Decreto 3366 de 2003 declaradas nulas, o en los “códigos” de la Resolución 10800 de 2003 que se fundamentan en aquellas, en las que aún no se haya proferido acto administrativo que resuelva la actuación (artículo 49 CPACA), deberán ser resueltas definitivamente ordenándose el archivo de la misma por atipicidad de la “conducta infractora” imputada; esto es, sin infracción tipificada en la ley no hay sanción”.

En ese sentido, teniendo en cuenta, que en la Resolución de apertura se le imputó a la Investigada la presunta transgresión del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se evidencia que:

En el mismo sentido, en la Resolución de apertura se imputó el “tipo en blanco o abierto” contenido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, complementado con una norma de rango inferior²⁴, esto es al artículo 1º, código de infracción 576 de la Resolución 10800 de 2003²⁵, vulnerando así el principio de legalidad, en la medida que el literal e) solo puede ser complementado con otra norma de carácter legal. Así las cosas, no se puede sancionar con base en el literal e).

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que “[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación”.

²³ Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

²⁴ “(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad” – Sentencia del 18 de septiembre de 2014, Radicación 2013- 00092. Cfr, 12.

²⁵ Esto no es permisible ya que la Resolución 10800 de 2003, no ostenta el carácter de normatividad o reglamento técnico dentro del sector transporte terrestre “En consecuencia, la ‘flexibilización’ del principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador lleva a la aceptación de instrumentos como las ‘normas en blanco’, conceptos jurídicos indeterminados y normas de remisión que pueden ser legales o reglamentarias – dado el carácter técnico o cambiante de la regulación de cierto sector específico de la economía –, por lo que la Sala debe analizar la forma como los decretos reglamentarios pueden ser el medio para que las infracciones administrativas cumplan el requisito de ser determinables y, en tal medida, se observe el principio de tipicidad del derecho administrativo sancionatorio.” Cfr, 28.

Por la cual se decide una investigación administrativa

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 54964 del 25 de octubre del 2017, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Doctora **LAURIE TORRES FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.825.299 y con tarjeta profesional No. 235.294 del C.S.J, como apoderado de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** con NIT **890103161-1**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 54964 del 25 de octubre del 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** con NIT. **890103161-1**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 54964 del 25 de octubre del 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** con NIT. **890103161-1**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** con NIT. **890103161-1**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9 8 1 6

2 5 SEP 2019


CAMILLO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 39 No 51 110 VIA 40

Barranquilla, Atlántico

Correo electrónico: gpupo@sanchezpolo.com; latorres@sanchezpolo.com

Proyectó: MARV

Revisó: AOG 



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/09/2019 - 16:45:47

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OJ2F9A45FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS
Sigla:
Nit: 890.103.161 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 5.337
Fecha de matrícula: 08/08/1970
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 29/03/2019
Activos totales: \$200.632.486.134,00
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 39 No 51 110 VIA 40
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: gpupo@sanchezpolo.com
Teléfono comercial 1: 3852121

Dirección para notificación judicial: CL 39 No 51 110 VIA 40
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: gpupo@sanchezpolo.com
Teléfono para notificación 1: 3852121

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.846 del 28/08/1970, del Notaria Segunda de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/09/1970 bajo el número 25.788 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada "TRANSPORTES SANCHEZ POLO & COMPANIA LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES



Camara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/09/2019 - 16:45:47

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OJ2F9A45FF

Por Escritura Pública número 142 del 21/01/1998, otorgado(a) en Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/01/1998 bajo el número 73.472 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad anonima denominada TRANSPORTES SANCHEZ POL O S.A.

Por Escritura Pública número 2.538 del 14/11/2003, otorgado(a) en Notaria 2. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/11/2003 bajo el número 107.947 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.628	30/09/1971	Notaria 2a. de Barran	26.617	05/10/1971	IX
Escritura	537	17/03/1972	Notaria 2a. de Barran	231	19/04/1972	IX
Escritura	2.515	20/10/1981	Notaria 2a. de Barran	14.170	26/11/1981	IX
Escritura	2.117	19/08/1983	Notaria 2a. de Barran	20.721	16/01/1985	IX
Escritura	384	21/02/1986	Notaria 2a. de Barran	23.449	25/02/1986	IX
Escritura	2.126	09/10/1990	Notaria 2a. de Barran	38.404	17/10/1990	IX
Escritura	2.057	27/06/1991	Notaria 1a. de Barran	41.551	02/07/1991	IX
Escritura	3.472	09/10/1991	Notaria 1a. de Barran	42.886	18/10/1991	IX
Escritura	2.175	13/07/1992	Notaria 1a. de Barranq	45.933	15/07/1992	IX
Escritura	2.307	10/08/1993	Notaria 1a. de Barranq	50.799	30/08/1993	IX
Escritura	865	11/04/1994	Notaria 1a. de Barranq	53.629	18/04/1994	IX
Escritura	1.920	16/08/1996	Notaria 4a. de Barranq	65.524	30/08/1996	IX
Escritura	142	21/01/1998	Notaria 4a. de Barranq	73.473	26/01/1998	IX
Escritura	142	21/01/1998	Notaria 4a. de Barranq	73.472	26/01/1998	IX
Escritura	2.538	14/11/2003	Notaria 2. de Barranq	107.947	19/11/2003	IX
Escritura	422	17/02/2006	Notaria 7 a. de Barran	122.769	21/02/2006	IX
Escritura	562	10/08/2009	Notaria Unica de Puert	151.418	11/08/2009	IX
Escritura	1.289	06/12/2013	Notaria Unica de Puert	262.703	10/12/2013	IX
Escritura	415	25/05/2015	Notaria Unica de Puert	283.627	28/05/2015	IX
Documento		23/06/2015	Barranquilla	284.676	24/06/2015	IX

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/09/2019 - 16:45:47

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OJ2F9A45FF

ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por Auto número 400-012536 del 23/08/2017, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Bogota inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 19/09/2017 bajo el número 485 del libro XIX consta, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 890.103.161, con domicilio en la ciudad de Barranquilla Atlántico, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2.006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2048/01/21

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: **OBJETO SOCIAL:** El objeto principal de la sociedad consiste en la explotación de la industria del transporte en todas sus manifestaciones, con equipos propios, afiliados, vinculados, subcontratados o recibidos en arrendamiento o administración; y para llevarlo a cabo podrá, sin limitarse a ellas realizar cualquiera de las siguientes actividades:

- a.- Desarrollar actividades en el área del manejo, administración y coordinación de traficos terrestres, ferreos, fluviales, marítimos o aéreos, de manera independiente o integral.
- b) Actuar como operador de transporte multimodal, directamente o asociándose con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Actuar como operadores portuarios.
- d) Actuar en general como comisionista o depositaria; además de realizar labores de almacenamiento, recibo, manejo y entrega de carga.
- e) Adoptar el carácter de empresario público o de servicio particular, pudiendo ejercer el transporte en forma de "charter".
- f) Afiliarse a entidades gremiales, profesionales o cooperativas, vinculadas a la actividad del transporte.
- g) Contratar con compañías de seguros para responder por los riesgos del transporte, pudiendo, con las restricciones legales, y especialmente las contenidas en el artículo 994 del C. de Co., asumir por sí misma los riesgos del transporte y garantizar la debida conservación y entrega de mercancías.
- h) Vincular capital o industria a empresas nacionales o extranjeras de arrendamiento financiero, importación, fabricación, distribución y suministro de repuestos o de servicios de combustible o lubricantes, o de fabricación, reparación o mantenimiento de vehículos o de terminales de transporte, así como a empresas o entidades que estén vinculadas de alguna manera al transporte
- i) Importar, exportar, producir, manufacturar, comercializar transformar, montar, instalar y distribuir toda clase de bienes, equipos, materias primas y productos terminados relacionados con la actividad del transporte.
- j.- Importar, exportar, almacenar, transportar, usar, producir, manufacturar, comercializar, vender, transformar, montar, instalar y distribuir toda clase de bienes, equipos, insumos, materias primas, material explosivo y sus accesorios, productos terminados, elementos que en conjunto con otros conforman sustancias explosivas, sustancias que sin ser explosivos de manera original puedan transformarse en ellos, relacionados todos con la actividad de explotación minera y de hidrocarburos.
- k)- Actuar como operadores logísticos de toda la cadena de distribución física de mercancías, pudiendo dentro de las actividades relacionadas con ello, subcontratar terceras compañías de transporte en cualquiera de sus modos, de servicios de almacenaje, de

aduanamiento, de servicios de embalaje, de cargue y descargue así como de operación de puertos o bodegas, de rastreo de mercancías o comunicaciones y en general que se dediquen a una cualquiera de las labores necesarias para la ejecución de la actividad de distribución física de mercancías desde que son despachadas de la cadena de producción hasta su ubicación en los puntos de compra final.

Las anteriores actividades enunciadas que presten esas terceras compañías, las podrá ejecutar directamente la compañía y no solamente a través de subcontratación, cuando no exista limitación legal para que ejecute esas actividades en forma directa y en ambos casos será frente a los clientes el responsable único por la ejecución y contratación de todas las actividades de la cadena.

l) Diseñar, desarrollar, implementar herramientas informáticas y/o software para control de operaciones logísticas y de transporte.

Para

administración de operaciones logísticas, ordenamiento de información de trazabilidad de rutas y de seguimientos y actualizaciones de estas herramientas, comercializarlas y representarlas en el territorio nacional y el extranjero. j) la sociedad podrá realizar labores de administración, custodia, conservación, operación y explotación comercial de concesiones de carácter nacional, departamental o municipal, relacionadas con infraestructura de transporte. Para los fines de este literal, la sociedad podrá participar como proponente individual o plural a través de un consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o cualquier otra forma asociativa, en cualquier proceso licitatorio nacional, departamental o municipal, cuyo objeto sea la construcción, operación, rehabilitación, administración, vigilancia o cualquier otra actividad relacionada con infraestructura férrea o fluvial de carácter nacional. k) La sociedad podrá dedicarse a la prestación de servicio de transporte ferroviario de carga y pasajeros. El diseño, la pre-rehabilitación, rehabilitación, construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura de transporte férreo. h) La sociedad podrá formar parte a cualquier título, incluso el de asociada, de personas jurídicas, personas naturales, sociedades o empresas nacionales o extranjeras públicas o privadas, y organizar, promover patrocinar y financiar su creación, siempre que su objeto o actividad sea igual, similar o complementaria del objeto social de la sociedad. ll) La sociedad podrá constituir bajo la forma jurídica que convenga, consorcios, uniones temporales promesa de sociedad futura nacionales o en el exterior con firmas nacionales o extranjeras para la realización de cualquier actividad o trabajo inherente a su objeto. m) La sociedad podrá participar como proponente individual o plural, en toda clase de ofertas, concursos, licitaciones, ofrecimientos, subastas, individual o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas nacionales o extranjeras o mixtas. Además de lo anterior, la sociedad podrá: 1. Adquirir, poseer, conservar, administrar o arrendar sus bienes muebles e inmuebles, así como darlos y tomarlos a cualquier título de tenencia y entregarlos o recibirlos en garantía de obligaciones. 2. Actuar como agente o representantes de personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas. 3. Participar como contratista en toda clase de licitaciones públicas o privadas, nacionales, subregionales andinas o internacionales. 4) Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. 5) Adquirir o construir sociedades de cualquier naturaleza incorporarse en compañías constituidas o fusionarse con ellas, siempre que tengan objetos sociales iguales, similares o complementarios. 6. Efectuar las operaciones dirigidas a arbitrar los recursos necesarios que demande la gestión de sus negocios y conceder créditos. 7) Contratar prestamos, girar, endosar, aceptar, descontar, protestar y cobrar títulos valores y en general celebrar todas las operaciones relacionadas con efectos de comercio, créditos comunes y valores que requiera el desarrollo de su objeto social. 8. Realizar en su propio nombre por cuenta de terceras o en participación con ellas, las operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro del desarrollo del objeto social.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/09/2019 - 16:45:47

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OJ2F9A45FF

Se entenderán incluidas dentro del objeto social los actos directamente relacionados con el mismo los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legales o convencionalmente derivadas de la existencia y la actividad de la empresa. 9. Administrar equipos propios o de terceros, lo que incluye entre otras cosas las labores de mantenimiento, reparación y conservación de toda clase de vehículos.

10. Realizar inversiones en bienes inmuebles, programas de construcción, proyectos inmobiliarios, construir sus propios edificios y realizar todas las actividades comerciales y jurídicas necesarias para desarrollar las actividades anteriormente enunciadas.- Se prohíbe a la sociedad comprometer su responsabilidad y sus bienes para garantizar el cumplimiento de obligaciones distintas de las suyas propias; salvo que medie autorización de la Asamblea de Accionistas. Las actividades que desarrolla la empresa como comisionista o depositaria relacionadas en el objeto social de la sociedad, en especial las consagradas en el literal, "d" del mismo; no hacen referencia ni circunscriben aquellas actividades exclusivas de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa De Valores De Colombia - BVC, sociedades comisionistas miembros de la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, o de las sociedades administradoras de Depósitos Centralizados De Valores, vigilados por la Superintendencia Financiera De Colombia.-

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 268.315 de 07/05/2014 se registró el acto administrativo número número 8 de 13/02/2002 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H492300 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$5.000.000.000,00
Número de acciones	:	5.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$5.000.000.000,00
Número de acciones	:	5.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$5.000.000.000,00
Número de acciones	:	5.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La dirección de la sociedad corresponde primero a la Junta de Socios, y, en segundo lugar, al a Junta Directiva como delegada de aquella. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/09/2019 - 16:45:47

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OJ2F9A45FF

estaran a cargo del Presidente Ejecutivo. La representacion de la sociedad y la administracion de sus bienes y negocios se delegan por los socios en un Presidente Ejecutivo, quien tendra tres (3) suplentes que, en su orden, reemplazaran al Presidente Ejecutivo en los casos de falta o ausencia definitiva.

La sociedad tendra ademas un Vicepresidente Ejecutivo que ejercera automaticamente las funciones del Presidente Ejecutivo durante sus ausencias temporales y en los eventos de incompatibilidades o impedimentos. El Presidente Ejecutivo solo requerira de la aprobacion de la Junta Directiva para celebrar contratos de compraventa, permuta, hipoteca, prenda o prestamo de dinero cuya cuantia exceda de OCHOCIENTOS (800) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. Para los demas contratos, actos o convenios relacionados con el giro ordinario de los negocios de la sociedad, el Presidente no tendra limitacion alguna. Los demas articulos de los Estatutos Sociales no reformados por esta decision de Junta permanecera en plena vigencia. En la Junta Directiva, se entiende delegado el mandato para administrar la sociedad y, por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o se eleve cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines de la sociedad, y de manera especial tendrá las siguientes funciones entre otras: Conceder autorizaciones al Presidente Ejecutivo y a los miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la Ley, para enajenar o adquirir acciones de la sociedad. Autorizar al Presidente Ejecutivo para que solicite llegado el caso, que se admita a la sociedad en la celebración de concordato preventivo con sus acreedores. Autorizar la constitución de sociedades filiales o subsidiarias para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos dentro del objeto social conforme al artículo cuarto de estos estatutos y autorizar los correspondientes aportes en dinero, en bienes o en servicios, proponer la liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación de las -cuotas sociales, derechos o acciones en ella; Disponer del establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social. Servir de órgano consultivo y asesor del Presidente Ejecutivo y, ejercer las demás funciones que se adscriban en los presentes estatutos o en las leyes.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 2.307 del 10/08/1993, otorgado en Notaria 1a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/08/1993 bajo el número 50.799 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1er. Suplente Sanchez Patiño Rafael Antonio	CC 3709566
2do. Suplente Polo de Acosta Carmen Cecilia	CC 22257236
3er. Suplente Sanchez Patiño Alvaro Enrique	CC 7413363

Nombramiento realizado mediante Acta número 323 del 27/10/1994, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/11/1994 bajo el número 56.283 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente. Polo Hernandez Alberto Nelson Enrique	CC 7423271

Nombramiento realizado mediante Auto número 400-012536 del 23/08/2017, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogota, inscrito(a) en esta



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/09/2019 - 16:45:47

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OJ2F9A45FF

Cámara de Comercio el 19/09/2017 bajo el número 486 del libro XIX.

Cargo/Nombre	Identificación
Promotor	
Polo Hernandez Alberto Nelson Enrique	CC 7423271

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 400 del 22/03/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/03/2018 bajo el número 339.989 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Polo Hernandez Alberto Nelson Enrique	CC 7.423.271
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Polo Hernandez Nelson Eduardo	CC 3.702.642
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Acosta Polo Alejandro Francisco	CC 72.185.157
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Sánchez Patiño Carmen Cecilia	CC 22.433.323
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Sanchez Patiño Rafael Antonio	CC 3.709.566
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Sanchez Patiño Jose Antonio	CC 7.464.899
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Leyva de Polo Carmen Alicia	CC 22.409.582
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Polo Carbonell Jaime Enrique	CC 72.154.528
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Polo de Acosta Carmen Cecilia	CC 22.257.236
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Sanchez Osorio Enrique Eduardo	CC 72.137.465
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Sanchez Patiño Carlos Alberto	CC 8.672.077
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Sánchez Patiño Hortensia	CC 41.477.332

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 365 del 01/04/2003, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/05/2004 bajo el número 111.098 del libro IX:



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/09/2019 - 16:45:47

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OJ2F9A45FF

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal.	
Villa Rivera Julio Cesar	CC 7481117
Suplente del Revisor Fiscal.	
Serna Sanchez Juan Manuel	CC 8731133

PODERES

Que por Documento Privado de fecha 14 de septiembre de 2017, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 24 de noviembre de 2017 bajo el número 334.379 del libro respectivo, consta la renuncia de ALVARO SANCHEZ BUENO c.c.

No. 72.182.736 al cargo de Miembro Principal de Junta Directiva de la Sociedad TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por escritura publica No. 864 de fecha 11 de Abril de 1994, otorgada en la Notaria Primera de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 18 de Abril de 1994, bajo el No.885 del libro respectivo, , NELSON POLO HERNANDEZ, obrando en nombre y representacion de la sociedad TRANSPORTES SANCHEZ POLO & CIA. LTDA., confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor OSCAR ESPARRAGOZA URINA, C.C.No.7.478.451, para que se desempeñe como apoderado judicial de la compania TRANSPORTES SANCHEZ POLO & CIA. LTDA. ante las autoridades publicas u oficiales de caracter administrativo, ejecutivo, judicial, militar o policivo, del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, y ante los Tribunales de Arbitramentos o Conciliaciones, en todo el territorio de la Republica y en los paises del area andina; para presentar y contestar demandas; iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones; recibir notificaciones, asistir a audiencias, indagatorias y citaciones; constituir apoderados judiciales especiales; desistir, transigir, conciliar y recibir.

Por Escritura Pública número 1.513 del 16/05/2007, otorgado(a) en Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/05/2007 bajo el número 3.262 del libro V, consta que el señor PABLO JOSE ROSALES GUZMAN C.C. No. 79.458.857, obrando a nombre y representacion de la sociedad TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., en su calidad de Apoderado General, otorga Poder Especial, Amplio y Suficiente, al señor GUILLERMO PUPO MORANTE C.C. No. 72.180.143, para

que se desempeñe como Apoderado Judicial de la compania TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., ante las autoridades publicas u oficiales de caracter administrativo, ejecutivo, judicial, militar o policivo, aduaneras y demas del orden nacional, departamental, municipal o distrital y ante los tribunales de arbitramento o conciliacion y/o centros de conciliacion en todo el territorio de la republica y en los paises del area andina; para presentar y contestar demandas; presentar denuncias penales, realizar llamamientos en garantia, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones, presentar todo tipo de recursos en via gubernativa, revocatorias directas, presentar solicitudes y peticiones, agotar la via gubernativa; recibir notificaciones; constituir apoderados judiciales, recibir notificaciones; asistir a audiencias, indagatorias y citaciones, desistir, transigir, conciliar y recibir. En cuanto a las facultades de transigir y conciliar, estas se encuentran limitadas hasta la suma de doscientos salarios minimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública número 1.170 del 14/04/2008, otorgado(a) en Notaria 7 a.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/09/2019 - 16:45:47

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OJ2F9A45FF

de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/04/2008 bajo el número 3.583 del libro V, Consta que de acuerdo con el encargo conferido por la Junta Directiva de TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A.

OPERADORES

LOGISTICOS, como consta en el Acta 167, se otorgan facultades al señor GUILLERMO PUPO MORANTE CC.No.72.180.143, para que actúe como apoderado general de TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.

SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS, de acuerdo con las facultades conferidas el apoderado general podrá: Presentar y suscribir toda clase de formularios, documentos, peticiones, solicitudes a nombre y en representación de la sociedad ante las autoridades administrativas, judiciales, aduaneras, de tránsito y transporte y legales de la República de Colombia y de los países de Venezuela, Ecuador y demás países miembros del Pacto Andino, así como realizar todos los trámites necesarios para el cabal proceso de esos documentos formularios, peticiones y solicitudes ante sus entidades destinatarias y/o entidades relacionadas; abrir cuentas corrientes bancarias a favor de la sociedad y autorizar transferencias a favor de la sociedad o entre cuentas de la sociedad y en general realizar todos los trámites anexos a esas operaciones; endosar facturas y títulos valores emitidos por la sociedad o a su favor. El apoderado general podrá representar a TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.

SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS, ante las autoridades públicas u oficiales de carácter administrativo, ejecutivos, judicial, militar o policivo, aduaneras y demás del orden Andino, Nacional, Departamental, Municipal o Distrital y ante los Tribunales de arbitramento o conciliación y/o centros de conciliación en todo el territorio de la República de y en los países del área andina; para presentar y contestar demandas; presentar denuncias penales, realizar llamamientos en garantía, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones, presentar todo tipo de recursos en vía gubernativa, revocatorias directas, presentar solicitudes y peticiones, agotar la vía gubernativa; recibir notificaciones; constituir apoderados judiciales, recibir notificaciones, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte y confesar en nombre de la sociedad, asistir a indagatorias y citaciones, desistir, transigir, conciliar, efectuar pagos, recibir, aceptar y denegar pretensiones. Sin perjuicio de las facultades concedidas, se limita la cuantía de las autorizaciones para transigir, conciliar, confesar y aceptar, a la suma equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Por Escritura Pública número 570 del 21/07/2017, otorgado(a) en Notaría Única de Puerto Colombia, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/07/2017 bajo el número 6.169 del libro V, consta, que el señor GUILLERMO PUPO MORANTE, mayor de edad, de tránsito por esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.180.143 expedida en Barranquilla, de estado civil casado y con sociedad conyugal vigente, vecino y residente de la ciudad de Barranquilla, quien obra en este acto en su condición de Apoderado General de la sociedad TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. TSP SA OPERADORES LOGISTICOS, sociedad cuya existencia y representación legal constan en el pertinente Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla que se adjunta para el protocolo y se inserte en las copias que de esta escritura se expidan, y debidamente Autorizado manifestó: PRIMERO: Que la Junta Directiva en reunión extraordinaria el día trece (13) del mes de julio (07) de dos mil diecisiete (2017), según consta en Acta No 250, cuya copia auténtica se inserta al final de esta escritura para que forme parte de ella, aprobó por unanimidad las siguientes determinaciones: 1. Nombrar y Otorgar facultades al Apoderado general Suplente de Transportes Sánchez Polo S.A, al señor JORGE ARROYAVE VALENCIA identificado con cédula número 8.312.237 expedida en Medellín y abogado inscrito en el Registro Nacional del Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional 17.266. Que en cumplimiento de las decisiones de la Junta directiva comparece el señor GUILLERMO PUPO MORANTE, para elevar a escritura pública la citada determinación. Se autoriza el



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/09/2019 - 16:45:47

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OJ2F9A45FF

nombramiento como Apoderado General Suplente de Transportes Sánchez Polo S.A. TSP S.A.

Operadores Logísticos al señor JORGE ALBERTO ARROYAVE VALENCIA, identificado con cédula número 8.312.237 expedida en Medellín y abogado inscrito en el Registro Nacional del Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional 17.266. De acuerdo a lo anterior se le otorgan las siguientes facultades al señor Jorge Arroyave Valencia como Apoderado General Suplente: Presentar y suscribir toda clase de formularios, documentos, peticiones, solicitudes a nombre y en representación de la sociedad ante las autoridades administrativas, judiciales, aduaneras, de tránsito y transporte y legales de la República de Colombia y de los países de Venezuela, Ecuador y demás países miembros del Pacto Andino, así como realizar todos los trámites necesarios para el cabal proceso de esos documentos, formularios, peticiones y solicitudes ante sus entidades destinatarias y/o entidades relacionadas; abrir cuentas corrientes bancarias a favor de la sociedad y autorizar transferencias a favor de la sociedad o entre cuentas de la sociedad y en general realizar todos los trámites anexos a esas operaciones; endosar facturas y títulos valores emitidos por la sociedad o a su favor. El Apoderado General Suplente podrá representar a TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.; TSP SA Operadores Logísticos, ante las autoridades públicas u oficiales de carácter administrativo, ejecutivo, judicial, militar o policivo, aduaneras y demás del orden Andino, Nacional, Departamental, Municipal o Distrital y ante los tribunales de arbitramentos o conciliación y/o centros de conciliación en todo el territorio de la República y en los países del área Andina; para presentar y contestar demandas; presentar denuncias penales, realizar llamamientos en garantía, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones, todo tipo de recursos en vía gubernativa, revocatorias directas, presentar solicitudes y peticiones, agotar la vía gubernativa; recibir notificaciones; constituir apoderados judiciales, recibir notificaciones; asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte y confesar en nombre de la sociedad, asistir a indagatorias y citaciones, desistir, transigir, conciliar, efectuar pagos, recibir, aceptar y denegar pretensiones.

Sin perjuicio de las facultades concedidas, se limita la cuantía de las autorizaciones para transigir, conciliar, confesar y aceptar a la suma equivalente a Doscientos cincuenta(250) Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

TRANSPORTES SANCHEZ POLO & CIA. LTDA.

Matrícula No: 5.338 DEL 1970/08/08

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 39 No 51 110 VIA 40

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Teléfono: 3852121

Actividad Principal: H492300

TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Que el(lla) Juzgado Civil del Circuito de Riosucio mediante Oficio del 18/10/2012 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/10/2012 bajo el No. 21.873 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Rodas Abadia Carlos Enrique en la sociedad denominada:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/09/2019 - 16:45:47

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OJ2F9A45FF

TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogota mediante Auto del 23/08/2017 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/09/2017 bajo el No. 26.700 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
TRANSPORTES SANCHEZ POLO & CIA. LTDA.
Dirección:
CL 39 No 51 110 VIA 40 en Barranquilla

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500475951



20195500475951

Bogotá, 27/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transportes Sanchez Polo S.A.
CALLE 39 No 51-110 VIA 40
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 9816 de 25/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\-MODELO CITATORIO 2018.odt

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 08 días del mes de Octubre de 2019, siendo las 8:20 am se notificó personalmente el (la) señor(a) Miguel Antonio Rodríguez Cano identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80'263.082 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Autorizado de Auto Fusa S.A. identificado(a) con NIT No. 890600020-1 del contenido de la(s) Resolución(es) No(s) 9616 de fecha 20-sep-2019 por medio de la(s) cual(es) Se inicia una investigación administrativa.

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente _____ dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

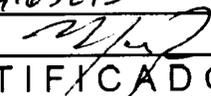
SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO


SANDRA LILIANA UCRÓS VELÁSQUEZ
 Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa

Atendió 

NOMBRE	<u>Miguel Antonio Rodríguez</u>
C.C.No.	<u>80263082</u>
Dirección:	<u>Dly 23 # 69-60</u>
Teléfono:	<u>4163213</u>
FIRMA:	
NOTIFICADO	

AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C, octubre 03 de 2019

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

E. S. D

REF. AUTORIZACION PARA LA NOTIFICACION DE LA(S) RESOLUCIÓN(ES) No. 9616 de 20/09/2019

MARIA DEL PILAR ALBARRACIN GOMEZ, mayor de edad, vecino (a) de BOGOTA, identificado con cedula de ciudadanía No. **51.767.585** de BOGOTA, en mi condición de Representante Legal de AUTO FUSA S.A, conforme al Certificado de Cámara y Comercio, confiero autorización al señor (a) **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ CANO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.263.082** de BOGOTA, para que en mi nombre y representación y el de AUTO FUSA S.A, se notifique de la Resolución (es) No. 9616 de 20/09/2019

Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente.

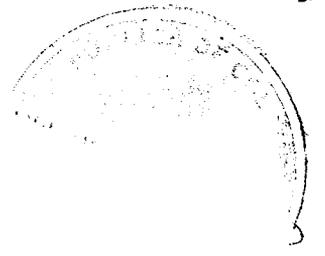

GERENTE

MARIA DEL PILAR ALBARRACIN GOMEZ
No. 51.767.585 de BOGOTA

Acepto,



MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ CANO
No. 80.263.082 de BOGOTA



Waller de R. Albarracín!

Ingrid
Gonzalez
Sant



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO



NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR ALBARRACIN GOMEZ MARIA DEL PILAR, QUIEN EXHIBIO LA C.C. 51767585 Y TARJETA No. ****C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

viernes 4 de octubre de 2019



[Handwritten signature]



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 319373822CF238

11 de septiembre de 2019 Hora 15:49:19

0319373822

Página: 1 de 4

* * * * *

 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : AUTO FUSA S A
N.I.T. : 890600020-1
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00000071 del 11 de enero de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 14,427,349,200
Tamaño Empresa: Mediana

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: DG 23 NO 69-60 OF 403 404
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: GERENCIA@AUTOFUSA.COM

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Dirección Comercial: DG 23 NO 69-60 OF 403 404
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: GERENCIA@AUTOFUSA.COM

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No.534, Notaría Fusagasugá del 28 de abril de 1954, inscrita el 29 de abril de 1954, bajo el número 29202 del libro respectivo se constituyó la sociedad denominada: AUTO FUSA LTDA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 5820 otorgada en la Notaría 14 de Bogotá el 4 de diciembre de 1973 inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de enero de 1974, bajo el número 14364 del libro IX la sociedad cambió su nombre de AUTOFUSA LTDA, por el de AUTOFUSA S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
915	5 -VIII-1958	FUSAGASUGA	40712 9 -VIII-1958
1424	13-IX -1960	FUSAGASUGA	47563 23- IX -1960
5930	27-XII -1961	7 BTA	52283 5 - I -1962
894	20- II -1962	5 BTA	52818 3 - III-1962
3750	4 -IX -1968	7 BTA	77611 25- IX -1968
582	13-II -1970	7 BTA	84105 28- II -1970
2635	30-VII -1971	14 BTA	91282 20-VIII-1971
2822	12-VIII-1972	14 BTA	5471 20- X -1972
3209	5 -IX -1972	14 BTA	14364 2 - I -1974
6704	31-XII -1974	14 BTA	23941 17- I -1975
143	28- I -1974	14 BTA	26958 30- V -1975
7760	24-XII- 1986	4 BTA	206475 24-II -1987
9481	21-X- 1988	29 BTA	250055 15-XI- 1988
2111	19-V----1995	38 BTA	501360 19-VII--1995

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0006837	1997/11/28	Notaría 52	1997/12/09	00613421
0001144	2001/05/24	Notaría 40	2001/05/29	00779022
0010663	2008/12/23	Notaría 76	2008/12/29	01265759
1466	2010/07/01	Notaría 69	2010/08/06	01404222
3907	2013/06/13	Notaría 9	2013/06/21	01741460
2270	2018/05/22	Notaría 73	2018/06/15	02349612

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 28 de abril de 2054.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto la explotación de la industria de transporte, urbano, nacional e internacional en las modalidades de carga, pasajeros, (SIC) Mixto, ordinario, colectivo e



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 319373822CF238

11 de septiembre de 2019 Hora 15:49:19

0319373822

Página: 2 de 4

* * * * *

individual, regular, ocasional, común, especial o de lujo, todo de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo séptimo del decreto 1393, del 6 de agosto de 1970. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá ocuparse de los siguientes negocios o de uno o más de ellos: A) Importar, comprar o vender chasis, repuestos, lubricantes y demás elementos relacionados con la actividad transportadora. B) Celebrar contratos de arrendamiento, o compra, venta y anticresis, sobre inmuebles urbanos, o rurales, o adquirirlos por cualquiera otra de las formas previstas en la ley, y enajenarlos o gravarlos; C) Adquirir cualquier título y utilizar toda clase de bienes muebles destinados al cumplimiento del objeto social, pignorarlos, o arrendarlos, o venderlos, aceptar prendas, dar y aceptar fianzas sobre los mismos; D) Nombrar, constituir y organizar sociedades comerciales de cualquier tipo, o adquirir acciones o cuotas de interés social en empresas ya constituidas, siempre y cuando su objeto sea igual o similar al de la sociedad; E) Iniciar, adelantar y terminar en terrenos propios o ajenos, las construcciones que fuere menester para sus fines, bien sea directamente o por terceras personas. F) Tomar directamente en mutuo con o sin interés o garantía de los bancos del país, girar, endosar, aceptar, adquirir, protestar o descargar cheques, letras de cambio o cualesquiera otra clase de títulos valores, o efectos de comercio y en general ejecutar celebrar sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todo acto o contrato, y toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras sobre muebles o inmuebles, exceptuando la asociación denominada: Cuentas en participación y en suma, ocuparse de cualquier otro negocio lícito sea o no de comercio siempre y cuando se relacione directamente con las actividades que constituyen la finalidad social de la compañía, y con la expresa condición que sean necesarios para el logro de los objetivos que ella persigue.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

4921 (Transporte De Pasajeros)

Actividad Secundaria:

5229 (Otras Actividades Complementarias Al Transporte)

CERTIFICA:

Capital:

Valor : \$1,231,136,000.00
No. de acciones : 2,462,272.00
Valor nominal : \$500.00

** Capital Autorizado **

** Capital Suscrito **

Valor : \$1,194,336,000.00
 No. de acciones : 2,388,672.00
 Valor nominal : \$500.00

** Capital Pagado **

Valor : \$1,194,336,000.00
 No. de acciones : 2,388,672.00
 Valor nominal : \$500.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 58 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2019, inscrita el 28 de junio de 2019 bajo el número 02481412 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
ALBARRACIN GOMEZ CECILIA	C.C. 000000051704138
SEGUNDO RENGLON	
ALBARRACIN GOMEZ MARIA DEL PILAR ✓	C.C. 000000051767585 ✓
TERCER RENGLON	
ALBARRACIN GOMEZ MARIA TERESA	C.C. 000000051598227
CUARTO RENGLON	
ALBARRACIN GOMEZ ADRIANA AMPARO	C.C. 000000051901298
QUINTO RENGLON	
HUERTAS BASTIDAS HECTOR RODRIGO	C.C. 000000079334271

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 58 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2019, inscrita el 28 de junio de 2019 bajo el número 02481412 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
ALBARRACIN GOMEZ ADRIANO	C.C. 000000019474513
SEGUNDO RENGLON	
ALBARRACIN GOMEZ JULIO CESAR	C.C. 000000079377876
TERCER RENGLON	
RINCON CIFUENTES MARIA FLOR	C.C. 000000035336542
CUARTO RENGLON	
SABOGAL ROA ALDEMAR	C.C. 000000019439099
QUINTO RENGLON	
CRUZ QUINTERO MANUEL SALVADOR	C.C. 000000079341556

CERTIFICA:

Representación Legal: El Representante Legal es: Gerente y el respectivo suplente.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 58 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2019, inscrita el 28 de junio de 2019 bajo el número 02481411 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 319373822CF238

11 de septiembre de 2019 Hora 15:49:19

0319373822

Página: 3 de 4

* * * * *

GERENTE

ALBARRACIN GOMEZ MARIA DEL PILAR	C.C. 000000051767585
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
ALBARRACIN GOMEZ ADRIANA AMPARO	C.C. 000000051901298
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
ALBARRACIN GOMEZ MARIA TERESA	C.C. 000000051598227

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: A. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas con capacidad para novar, transigir, comprometer, desistir y comparecer en juicios en los cuales se dispute la propiedad de bienes muebles e inmuebles; B. Dentro de las normas y orientaciones que dicte la junta dirigir los negocios de la sociedad vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas su contabilidad y correspondencia; C. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad, celebrar cualquier clase de contratos relativos al objeto social, así como los de venta o arrendamiento de inmuebles, hipotecas sobre los mismos, así como los de enajenar y pignorar los bienes muebles todo dentro de las limitaciones establecidas en los presentes estatutos; E. Nombrar a las personas que deben desempeñar los cargos creados por la junta directiva, retirarles o reemplazarlos cuando haya lugar; F. Presentar a la asamblea general en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la empresa y sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses; G. Velar por que todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la junta directiva de las faltas graves que ocurran en ese particular; H. Cumplir las demás funciones que le asignen la asamblea general y la junta directiva y las que por su naturaleza de su cargo le correspondan. La junta directiva debe autorizar al gerente de la compañía para la enajenación de cualquier activo fijo de la sociedad o para la realización de cualquier acto o contrato que implique gravamen o limitación del dominio de los mismos. El gerente requerirá autorización previa de la junta directiva para celebrar negocios de bienes inmuebles, en los demás eventos queda facultado para la ejecución de todo acto o contrato sin límite de cuantía. El representante legal para realizar actividades de gasto o inversión que cuya transacción exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes deberán ser aprobadas por la junta directiva.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 58 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2019, inscrita el 28 de junio de 2019 bajo el número 02481413 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PARDO RAMIREZ LUZ MERY	C.C. 000000041754107
REVISOR FISCAL SUPLENTE CHITIVA GUEVARA IRWING LEONARDO	C.C. 000000011185336

CERTIFICA:

Permiso de Funcionamiento: Que por Resolución No.4007 del 12 de febrero de 1.986, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 1 de abril de 1.986, bajo el No. 187.683 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

CERTIFICA:

Que por Oficio No.32033 de la Superintendencia de Sociedades del 10 de diciembre de 1.985, inscrita el 13 de diciembre de 1.985, bajo el No. 182.055 del libro IX, la sociedad quedo nuevamente sometida a inspección y vigilancia en virtud de la causal prevista en el literal C), ordinal 1. del artículo 267 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: AUTO FUSA S A
Matrícula No: 00566052 del 22 de septiembre de 1993
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CARRERA 4 NO 12-25
Teléfono: 3004402800
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: GERENCIA@AUTOFUSA.COM

Nombre: AUTO FUSA S A
Matrícula No: 01889889 del 22 de abril de 2009
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CALLE 57Q S NO. 75F-82 TQ 11-12
Teléfono: 4163213
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: GERENCIA@AUTOFUSA.COM

Nombre: AUTO FUSA S A
Matrícula No: 02397083 del 8 de enero de 2014
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: DG 22 NO. 68 F 37 MD 5 LC 137
Teléfono: 3004402138
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: CONTABILIDAD@AUTOFUSA.COM



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 319373822CF238

11 de septiembre de 2019 Hora 15:49:19

0319373822

Página: 4 de 4

* * * * *

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

** Certificado sin costo para afiliado **

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de

Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

